

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ashing@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2520
Telefax 2253-5657

PARA: Asamblea Universitaria Representativa

DE: Ana Myriam Shing, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario

FECHA: 08 de octubre del 2013

REF: CU-2013-584

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2287-2013, Art. III, inciso 12) celebrada el 3 de octubre del 2013.

Se conoce oficio AU.2013.003 del 30 de setiembre del 2013 (REF. CU-631-2013), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria de la Asamblea Universitaria Representativa, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión 087-2013, Art. III, celebrada el 20 de setiembre del 2013, en el que solicita al Consejo Universitario que presente ante esa Asamblea, una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, con el fin de acatar el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, resolución No. 265-2011-VI y la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución No. 858-F-S1-2013.

Además, se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-633-2013), planteada por los señores Luis Guillermo Carpio, Rector, y el Sr. Alfonso Salazar Matarrita, Consejal Externo, en relación con la reforma al Estatuto Orgánico, sobre el período de nombramiento del auditor, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea Universitaria Representativa.

CONSIDERANDO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria No. 088-2013, Art. III, celebrada el 20 de setiembre del 2013, que indica: “Solicitar al Consejo Universitario que presente a la Asamblea Universitaria Representativa, una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, en acatamiento al fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, resolución N.265-2011-VI, y la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución N.658-F-S1-2013”.

SE ACUERDA:

Proponer a la Asamblea Universitaria Representativa, el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico en su ARTÍCULO 7 señala:

La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones:

a) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en el plazo máximo de un mes.

2. El Estatuto Orgánico en su ARTÍCULO 25 señala:

El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:

...

ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años.

ch2) Nombrar al Auditor, a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas, por plazos definidos de seis años, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.

ch3) Remover de sus cargos por justa causa debidamente comprobada, a los funcionarios incluidos en los incisos ch1) y ch2), de este artículo, con votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.

ch4) Que los nombramientos señalados en los incisos ch1) y ch2) podrán ser renovados por una única vez, previa participación en la lista de elegibles correspondiente.

(El subrayado no es del original)

3. La Constitución Política de la República establece en artículo 84 lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad*

jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

4. El Voto No. 1313-93 del 26 de marzo de 1993, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la autonomía universitaria, el cual fue emitido por la Acción de Inconstitucionalidad No. 1237-E-91, planteada por la Universidad Estatal a Distancia, que en lo medular, sobre autonomía universitaria, señala lo siguiente:

“La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educaciones superiores. En este sentido, la Universidad no es una simple institución de enseñanza (...) pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas (...); en síntesis para esos propósitos es creada ... y nada menos se espera y exige de ella (...). La Universidad como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones y medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

5. Todos los actos de las autoridades superiores (Rector, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria) al respecto de la defensa de la Autonomía Universitaria en este proceso jurídico se realizaron bajo el principio establecido en la Constitución Política y teniendo como respaldo del voto No. 1313-93 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo en materia de fiscalización de la hacienda pública la actual Sala IV visualiza diferente la autonomía de las Universidades Públicas, según lo establece en el voto No. 6822-2012 del 23 de mayo del 2012.
6. La Sala Constitucional, mediante el voto No. 6822-2012 de las 14:30 hrs. del 23 de mayo del 2012, reitera que el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, establece que el término de nombramiento del Auditor Interno es a plazo indefinido, no es

inconstitucional ni violenta la autonomía interna de las universidades.

7. El Tribunal Contencioso Administrativo, sección sexta, Segundo Circuito Judicial de San José, mediante la sentencia No. 265-2011-VI de las 16:29 hrs. del 2 de diciembre del 2011 declara con lugar el proceso contencioso administrativo interpuesto por la Contraloría General de la República en contra de la UNED, y resolvió en lo que corresponde:

“4) Se declara la disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico de la interpretación y aplicación que realiza la UNED de las disposiciones ch2), ch3) y ch4), todas parte del artículo 25 de su Estatuto Orgánico, por cuanto se opone de manera expresa a lo contemplado en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y al canon 62 de la Ley Orgánica de CGR, en los siguientes términos: a) inciso ch2): Se declara la nulidad absoluta del inciso ch) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, únicamente en cuanto incluye la palabra “AUDITOR”. En consecuencia, se anula la palabra “AUDITOR” del inciso ch2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico aludido.”

8. La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución N.858-F-S1-2013, confirma la sentencia No. 265-2011-VI de las 16:29 hrs. del 2 de diciembre del Tribunal Contencioso Administrativo indicada, por lo que se está frente a un caso de cosa juzgada material y de obligado acatamiento para la UNED.
9. La UNED como institución respetuosa del ordenamiento jurídico nacional, acepta estos fallos judiciales, realiza la reforma del Estatuto Orgánico siguiendo los procedimientos internos respectivos e incorpora en el pie de página asociado al inciso respectivo el motivo de la reforma.
10. La Ley General de Control Interno (Ley 8292 del 31-07-2002) establece en sus artículos 24 y 31 lo siguiente:
 1. El Artículo 24 señala, en lo que corresponde: *“El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios”.* (El subrayado no es del original).

2. El Artículo 31 indica, en lo que corresponde: “*El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos*”, adicionalmente en el mismo artículo se señala, “*La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*”.
11. El Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República, en lo que corresponde establece:

ARTÍCULO 15.- GARANTIA DE INAMOVILIDAD. El auditor y el subauditor de los entes u órganos de la Hacienda Pública son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República. (El subrayado no es del original)

SE ACUERDA:

1. Reformar el inciso ch2) del Artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico, para que establezca lo siguiente:

Artículo 25: El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:

...

- ch2) Nombrar a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas, por plazos definidos de seis años, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.
2. Incorporar un inciso Ch5) al Artículo 25 del Estatuto Orgánico que indique lo siguiente:
 - ch5) Nombrar al Auditor por tiempo indefinido, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros. Asimismo, suspender o remover al Auditor, por causa justa, conforme a lo establecido en el Art.15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y con una votación de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.
3. Escribir, en la publicación de la modificación del Estatuto Orgánico, un pie de página en el Artículo 25, que señale lo siguiente:

Se reforma el inciso ch2) y se incorpora un inciso ch5) del Artículo 25 por la Asamblea Universitaria en sesión..., artículo... del, con el fin de respetar el fallo jurídico del Tribunal Contencioso Administrativo, resolución N.265-2011-VI, y la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución N.858-F-S1-2013.

ACUERDO FIRME

lp **

C: Auditoría
Archivo